

REPORTE DE NORMAS LEGALES

Fecha: 04 de septiembre de 2015

DISPOSICIONES EN LOS GOBIERNOS LOCALES

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
Decreto de Alcaldía Nº 009-2015-MDS (31/08/2015)	Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 339-MDS, que aprobó amnistía general tributaria y no tributaria denominada "Pasa la Voz"	Municipalidad de Surquillo	<ul style="list-style-type: none"> - Se prorroga hasta el día 18 de septiembre de 2015, el plazo de vigencia de la Ordenanza Nº 339-MDS, la misma que aprobó la Amnistía General Tributaria y No Tributaria a favor de los contribuyentes del distrito de surquillo denominada "Pasa la Voz". - La Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Gerencia de Estadística e Informática y Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, serán las encargadas del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía. <ul style="list-style-type: none"> • La Ordenanza Nº 339-MDS fue publicada en el Reporte de Normas Legales del día 07 de julio de 2015.

PROYECTOS DE LEY

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
(04/09/2015)	- Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016	Congreso de la República	<ul style="list-style-type: none"> • Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016

	<p>- Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2016</p> <p>- Proyecto de Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016</p>		<ul style="list-style-type: none"> - El Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 (en adelante, “el Proyecto”), plantea la aprobación del Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2016 por el monto de S/. 138 490 511 244,00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprenden los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, agrupados en el Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú. - En el artículo 3º del Proyecto de Ley, se establece que las disposiciones contenidas en el Capítulo II, que versa sobre las “Normas para la Gestión Presupuestaria”, serían de obligatorio cumplimiento para las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República, Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la Ley, así también, son de obligatorio cumplimiento para los Gobiernos Regionales y Locales, y sus organismos públicos. - El artículo 6º del Proyecto, señala que se prohibiría en las entidades de los Gobiernos Nacional, Regionales y Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones y demás figuras que se mencionan anteriormente. - El artículo 8º del Proyecto, indica que se prohibiría el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos que se establecen en la Ley, a
--	---	--	---

			<p>saber:</p> <ul style="list-style-type: none">• Designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción.• Nombramiento en plaza presupuestada, en caso de magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, profesores del Magisterio Nacional, así como personal egresado de las escuelas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y de la Academia Diplomática.• La incorporación en la Carrera Especial Pública Penitenciaria.• La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o suplencia temporal de los servidores del Sector Público.• Nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de docentes universitarios.• Asignación de gerentes públicos.• Contratación en plaza presupuestada de docentes universitarios en las universidades públicas, creadas a partir del año 2007.• Nombramiento de hasta el 20% de los profesionales de la salud y de los técnicos auxiliares asistenciales del Ministerio de Salud.• Nombramiento de los Vocales y Secretarios Relatores del Tribunal Fiscal• Contratación temporal del profesorado en instituciones públicas de educación básica y técnico productiva. <p>- En el artículo 15º del Proyecto, se indica que se autorizarían las transferencias financieras entre las entidades que señalamos a continuación:</p> <p>Las referidas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI.• A la Presidencia del Consejo de Ministros.• Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.• Al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.• <u>Al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Fondo MIVIVIENDA S.A. y para las Empresas Prestadoras de Servicios de</u>
--	--	--	--

			<p><u>Saneamiento.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • A la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) • Al Ministerio de Salud. • Al Ministerio del Ambiente. • Al Ministerio de Transportes y Comunicaciones. • Entre otras, especificadas en el Proyecto. <p>- El artículo 16º del Proyecto de Ley, señala que los montos para la determinación de los procedimientos de selección, serían de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Contratación de obras:</u> • Licitación Pública, si el valor referencial es igual o superior a S/. 1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES). • Adjudicación simplificada para ejecución de obras, si el valor referencial es inferior a S/. 1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES). • Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/. 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES, el organismo executor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras. • <u>Contratación de bienes:</u> • Licitación Pública, si el valor estimado es igual o superior a S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES). • Adjudicación simplificada si el valor estimado es inferior a S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES). • <u>Contrataciones de servicios:</u> • Concurso público, si el valor referencial o estimado es igual o superior a S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100
--	--	--	---

			<p>NUEVOS SOLES).</p> <ul style="list-style-type: none">• Adjudicación simplificada, si el valor referencial o estimado es inferior a S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).• Contratación de consultores individuales, si el valor estimado es inferior a S/. 100 000,00 (CIEN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) <p>- Como Disposición Complementaria Derogatoria Única, se deroga o se deja en suspenso, según sea el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la Ley o limiten su aplicación.</p> <ul style="list-style-type: none">• Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2016 <p>- En el Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se indica que el objeto de la Ley sería determinar el monto máximo y el destino general de las operaciones de endeudamiento externo e interno que puede acordar el Gobierno Nacional para el sector público durante el Año Fiscal 2016; determinar el monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar en el mencionado año para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones; y, determinar el monto máximo de saldo adeudado al cierre del Año Fiscal 2016 por la emisión de las letras del Tesoro Público.</p> <p>- Asimismo, se señala que la Ley regularía otros aspectos contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-EF (en adelante “Ley General”) y sus modificatorias y, de manera complementaria, otros temas vinculados a ella.</p> <p>- En el Proyecto de Ley se propone la modificación del artículo 20° de la Ley General, que versa sobre los Requisitos para aprobar</p>
--	--	--	--

			<p>operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional; asimismo, se propone la incorporación de la Vigésima Sexta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General, que dispondría que el registro de valores representativos de deuda emitidos por la República del Perú y su representación por anotaciones en cuenta se podría realizar a través de un Agente Registrador, de acuerdo a las disposiciones que aprueben el Ministerio de Economía y Finanzas y la Superintendencia del Mercado de Valores.</p> <ul style="list-style-type: none">• Proyecto de Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016- En el artículo 1º del Proyecto de Ley, se señala que los recursos estimados que financian los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 para los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales ascenderían a la suma de S/. 138 490 511 244,00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), y se constituye por las fuentes de financiamiento que se detallan en la norma.- Se propone la incorporación de la Primera, Segunda y Tercera Disposiciones Complementarias Finales expuestas en el Proyecto de Ley, en la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; las citadas Disposiciones versarían sobre el registro de las obligaciones financieras en el Modulo de Deuda del SIAF-SP, que contraigan, durante el año fiscal, las entidades y organismos públicos; sobre el monto acumulado en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el literal g) del artículo 6º de la Ley N° 28693; y, sobre el establecimiento de lo que constituirían también recursos de la Reserva Secundaria de Liquidez, respectivamente.
--	--	--	---